



Salamanca, Guanajuato a 24 de Octubre del año 2025  
**ASUNTO: SE COMUNICA RESPUESTA**

Aprovecho la presente para enviarle un cordial saludo y en atención a su solicitud de información **111231000013825**, realizada por medio de la plataforma Nacional de Transparencia, me permito transcribirla al igual que la respuesta suministrada a esta Unidad de Acceso a la Información:

**INFORMACIÓN SOLICITADA:**

INFORMACIÓN SOBRE EL TERRENO Y LA PLANTA TRATADORA DE AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNIDAD DE VALTIERRA

**RESPUESTA:**

Antes de generar una respuesta a la solicitud de folio número 111231000013825, y de acuerdo al ámbito competencial de este Sujeto Obligado, y estando dentro de nuestras facultades el generar información y esta hacerla llegar en el caso de que una persona la solicite vía solicitud de Acceso a la Información, esto sin contrariar el principio de máxima publicidad y previo a generar una respuesta y otorgar lo peticionado, se realizó una búsqueda de la información peticionada dentro del archivo de trámite de esta Unidad Administrativa, con el objetivo de verificar, si dentro de esta Gerencia General del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. (CMAPAS) se posee o resguarda, o ha generado, la información que fue peticionada.

A pesar de que se realizó una búsqueda de la información en el archivo de trámite de la Gerencia General del CMAPAS no se encontró tal información, por tal motivo manifestó que esta Unidad Administrativa y este Sujeto Obligado no genera, no posee, y no resguarda la información peticionada, no omitiendo manifestar que no está dentro del ámbito competencial, el generar la información solicitada.

Toda vez que dentro de las actividades que realiza este Sujeto Obligado, está la que establece nuestra reglamentación la cual cita:

**REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GUANAJUATO**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, sus disposiciones son de interés social y observancia general y obligatoria en el Municipio de Salamanca, Guanajuato, en la forma y términos que el mismo establece y tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, así como las disposiciones de sus aguas residuales.

**Artículo 2.** Corresponde al organismo descentralizado C.M.A.P.A.S. de Salamanca, Guanajuato, la detección, extracción, conducción, potabilización del agua, la planeación, construcción, mantenimiento y reparación de las redes y equipo necesario para el suministro de este servicio a la población, así como del drenaje y alcantarillado, prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado.

**Artículo 4. C.M.A.P.A.S. TENDRÁ SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SALAMANCA, GTO. Y SOLO POR CAUSA JUSTIFICADA QUE CALIFICARA EL AYUNTAMIENTO, SERÁ POSIBLE SU CAMBIO FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL.**

**Artículo 5. PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN, C.M.A.P.A.S. CONTARÁ CON EL AUXILIO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LAS ATRIBUCIONES DE ÉSTA Y OBSERVARÁ LAS DISPOSICIONES LEGALES DERIVADAS DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES,** en cuanto a la extracción, uso, aprovechamiento, prevención y control de la contaminación del agua, así como a la descarga de las mismas una vez que han sido utilizadas.

Derivado de lo establecido en la reglamentación citada, le informamos, que, de acuerdo a nuestro cuerpo normativo, al CMAPAS no genera, no posee, no resguarda y no es de nuestra competencia, el generar la información que nos solicita "INFORMACIÓN SOBRE EL TERRENO Y LA PLANTA TRATADORA DE AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNIDAD DE VALTIERRA."

Ahora bien no debemos pasar por alto lo establecido que la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, establece las bases generales del Gobierno y la Administración Pública Municipal,



Naranjas # 101 Col. Bellavista  
C.P. 36730  
Tel. 464 6480207

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales, así como la Constitución Política de nuestra entidad Federativa y que está, dentro de sus finalidades se encuentra garantizar la prestación de servicios públicos municipales, tal y como se cita en los siguientes artículos de la Ley en Comento:

**LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO:**

**Artículo 25. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:**

- I. En materia de gobierno y régimen interior:
  - i) Crear las dependencias administrativas centralizadas y constituir entidades paramunicipales;
- III. En materia de obra pública y desarrollo urbano:
  - a) Prestar servicios públicos a las personas habitantes del municipio;

**Atribuciones de la persona titular de la presidencia municipal**

**Artículo 26. La persona titular de la presidencia municipal tendrá las siguientes atribuciones:**

- X. Eficientar la prestación de los servicios públicos municipales, y en su caso, implementar la innovación tecnológica que permita una mayor eficacia en la cobertura y prestación de dichos servicios;
- XIX. Verificar la integración y atribuciones de las dependencias y paramunicipales de la Administración Pública Municipal;

**ARTÍCULO 126. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SERÁ CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL.**

En los nombramientos de las personas titulares de las dependencias y paramunicipales que conforman la Administración Pública Municipal, se deberá observar el principio de paridad de género.

**Creación de dependencias y paramunicipales**

**Artículo 127.** La persona titular de la presidencia municipal de acuerdo con las necesidades administrativas y con la disponibilidad de los recursos financieros podrá proponer al Ayuntamiento la creación, modificación, fusión y extinción de dependencias y paramunicipales que sean indispensables para la atención de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal.

En la propuesta mencionada en el párrafo anterior se expondrán los motivos de esta, su impacto presupuestal y los perfiles de los funcionarios que se requerirán con el cambio propuesto.

La creación de dependencias o paramunicipales deberá formalizarse mediante reglamento o acuerdo, teniendo como mínimo lo siguiente:

- I. Denominación;
- II. Estructura organizacional y funcionamiento;
- III. Competencias, facultades, atribuciones y obligaciones;
- IV. Vinculación con los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo y del Programa de Gobierno Municipal;
- V. Descripción clara de los objetivos; y
- VI. Efectos económicos y sociales que se pretendan alcanzar.

**Ejercicio de atribuciones**

**Artículo 128.** Las dependencias y paramunicipales de la Administración Pública Municipal ejercerán las atribuciones que les asigne esta Ley, el reglamento o el acuerdo de creación respectivo, en los términos del artículo anterior y las específicas en el caso de los organismos descentralizados.

**Integración**

**Artículo 149.** El Ayuntamiento con objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y la más eficaz prestación de los servicios públicos y el ejercicio de sus funciones, podrá aprobar la constitución, transformación, modificación y extinción de los organismos paramunicipales.

**INTEGRARÁN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,**

Empresas de Participación Municipal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos Municipales, Patronatos y Comités.

En caso de extinción, el acuerdo correspondiente fijará la forma y términos de la liquidación y deberá publicarse en el Periódico Oficial.

Las personas titulares de las paramunicipales deberán asistir a los cursos de profesionalización, capacitación y formación que se instrumenten para el Ayuntamiento, tendientes a proporcionar conocimientos y habilidades inherentes al cargo.

#### Atribuciones de las paramunicipales

**Artículo 150. LAS ATRIBUCIONES DE LAS PARAMUNICIPALES NO DEBERÁN EXCEDER LAS QUE PARA EL AYUNTAMIENTO SEÑALE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO; ESPECIFICÁNDOLAS EN EL REGLAMENTO O ACUERDO DE SU CREACIÓN, MISMO QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL.**

Las personas titulares de las paramunicipales, en los términos de esta Ley, tendrán la facultad de presentar proyectos de bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general por conducto de la persona titular de la presidencia municipal a efecto de adecuar la normatividad municipal a lo que establezcan las leyes, o que se requieran para prever en su esfera administrativa la exacta observancia de estas. En caso de existir plazos o términos establecidos en artículos transitorios de las leyes, el proyecto deberá presentarse previamente al cumplimiento de éstos, de conformidad con los plazos establecidos en los reglamentos municipales respectivos.

#### Atribuciones de la Contraloría Municipal

**Artículo 175. Son atribuciones de la Contraloría las siguientes:**

XVIII. **Vigilar el desarrollo administrativo de las dependencias y paramunicipales de la Administración Pública Municipal, a fin de que en el ejercicio de sus atribuciones apliquen con eficiencia el capital humano y los recursos patrimoniales;**

#### Servicios a cargo del Ayuntamiento

**Artículo 193. Los ayuntamientos tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:**

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

#### Modalidades para la prestación de servicios públicos

**Artículo 194. El Ayuntamiento prestará los servicios públicos de la siguiente forma:**

- I. Directa, a través de sus propias dependencias administrativas u organismos desconcentrados; e
- II. Indirecta, a través de:
  - a) Las paramunicipales creadas para ese fin;

#### Prestación del servicio de agua potable

**Artículo 198. EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES PODRÁ SER PRESTADO POR EL AYUNTAMIENTO, PREFERENTEMENTE A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CREADO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.**

#### Bienes destinados al servicio público

**Artículo 235. SON BIENES DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO:**

- I. INMUEBLES DESTINADOS A LAS DEPENDENCIAS, PARAMUNICIPALES y oficinas municipales;
- III. LOS INMUEBLES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS;

También, es importante señalar lo establecido en el Reglamento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra del Municipio De Salamanca, Guanajuato, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO, DE INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA, PARA LA COMUNIDAD DE VALTIERRILLA MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.**

**Artículo 2.- EL PRESENTE ORDENAMIENTO REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA LA COMUNIDAD DE VALTIERRILLA DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, POR SUS SIGLAS SAPASVA, como ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante acuerdo de Ayuntamiento de fecha 31 de Mayo de 2007, y publicado en el Periódico Oficial, del Gobierno del Estado de Guanajuato el 26 de Julio de 2007.**

**ARTÍCULO 4.- EL SAPASVA, TENDRÁ EL OBJETO, FACULTADES, SEDE, PATRIMONIO Y OPERACIÓN ADMINISTRATIVA QUE ORDENA SU ACUERDO DE CREACIÓN Y ESTE REGLAMENTO.**

Artículo 11.- El SAPASVA, contará con las siguientes Unidades Administrativas para su operación:

- I.- Dirección General;
- II.- Coordinación de Administración;
- III.- Coordinación Técnica; y
- IV.- Coordinación de Gestión Comercial.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Coordinación Técnica:

III.- MANTENER EN BUEN ESTADO MECÁNICO Y ELÉCTRICO los pozos de agua y LAS INSTALACIONES DE REBOMBEO DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 138.- EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL SAPASVA ESTARÁ A CARGO DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL MUNICIPIO, LA CUAL SERÁ RESPONSABLE DE CONTROLAR, VIGILAR, FISCALIZAR Y EVALUAR EL USO CORRECTO DE LOS RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS DEL SAPASVA, CON EL FIN DE DETERMINAR EL CORRECTO DESEMPEÑO INSTITUCIONAL CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

Artículo 139.- LA CONTRALORÍA INTERNA, además de las atribuciones conferidas en el Artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

II.- VERIFICAR QUE SE CUENTE CON EL REGISTRO E INVENTARIO ACTUALIZADO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES;

Como podemos observar, el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra del Municipio de Salamanca, Guanajuato (SAPASVA), cuenta con personalidad jurídica propia, autonomía en el ámbito de sus atribuciones y por ende, este puede generar, poseer o resguardar la información requerida, y por ende el SAPASVA al ser un ente jurídico distinto al Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. (CMAPAS) este último, no cuenta con la información solicitada.

Sirve como apoyo el siguiente criterio de interpretación SO/013/2017, el cual cita lo siguiente:

Criterio de Interpretación  
para sujetos obligados  
Reiterado  
Vigente

Clave de control: SO/013/2017  
Materia: Acceso a la Información Pública.  
Época: Segunda  
Actualización: 14/07/2022

**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Por los motivos expuestos y con fundamento en los artículos 97, 89 párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, el cual establece:

**Incompetencia**

Naranjos # 101 Col. Bellavista  
C.P. 36730  
Tel. 464 6480207

**Artículo 97. CUANDO LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DETERMINEN LA NOTORIA INCOMPETENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, **DEBERÁN COMUNICARLO A LA PERSONA SOLICITANTE, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD Y, EN CASO DE PODERLO DETERMINAR, SEÑALAR A LA PERSONA SOLICITANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES.**

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. **Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.**

**Orientación respecto a la información**

**Artículo 89: Cuando la información solicitada no esté en poder del Sujeto Obligado ante Cuya Unidad de Transparencia se presente la solicitud. Ésta deberá orientar a la persona solicitante sobre la Unidad de Transparencia que la tenga.**

Por tal motivo y toda vez que de acuerdo a una búsqueda realizada en diversas páginas de internet de las cuales **SE PROPORCIONAN Y SE CONSIDERA QUE ES EL SUJETO OBLIGADO QUE PUEDEN TENER LA INFORMACIÓN** y pueda dirigir su solicitud de acceso a la información:

- **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Salamanca, Guanajuato.**

Ante lo citado en los párrafos que anteceden y toda vez que la solicitud hecha no están dentro del ámbito de nuestras atribuciones y ante la notoria incompetencia, por tal motivo puede usted requerir esa información peticionada ante:

- **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

Titular: Evelyn Arteaga Vázquez.

Domicilio: Avenida Leona Vicario Número 323, colonia San Juan Chihuahua, (centro de Lecturas José Rojas Garcidueñas) Salamanca, Guanajuato,

Código Postal: 36744.

Teléfono: (464) 64 1 45 00. Ext. 3070, 3071.

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 am a 16:00 pm

Correo: [transparencia@mail.salamanca.gob.mx](mailto:transparencia@mail.salamanca.gob.mx)

Hipervínculo a la dirección electrónica del sistema: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Lo antes referido es en atención a los trámites internos necesarios y oficio girado a la Gerencia General del CMAPAS para que esta generara una respuesta, así mismo para dar atención a la solicitud de información solicitada, también se hace del conocimiento que esta Unidad de Transparencia es quien comunica la respuesta generada a la referida solicitud.

Se expide el presente documento con fundamento en los artículos 3, 6, 7 fracciones VI, XXI, 11, 13, 15, 16, 17, 23, 24 fracciones VII, 26, 27 fracciones VIII, 48 fracciones II, III, V, 82, 83, 84, 85 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente, me despido y quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

**Atentamente:**  
**"Por amor al agua, todos unidos"**  
CMAPAS

**LIC. WILLIAM ARTURO MOLINA SÁNCHEZ**  
**COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CMAPAS**

C. p. Archivo.